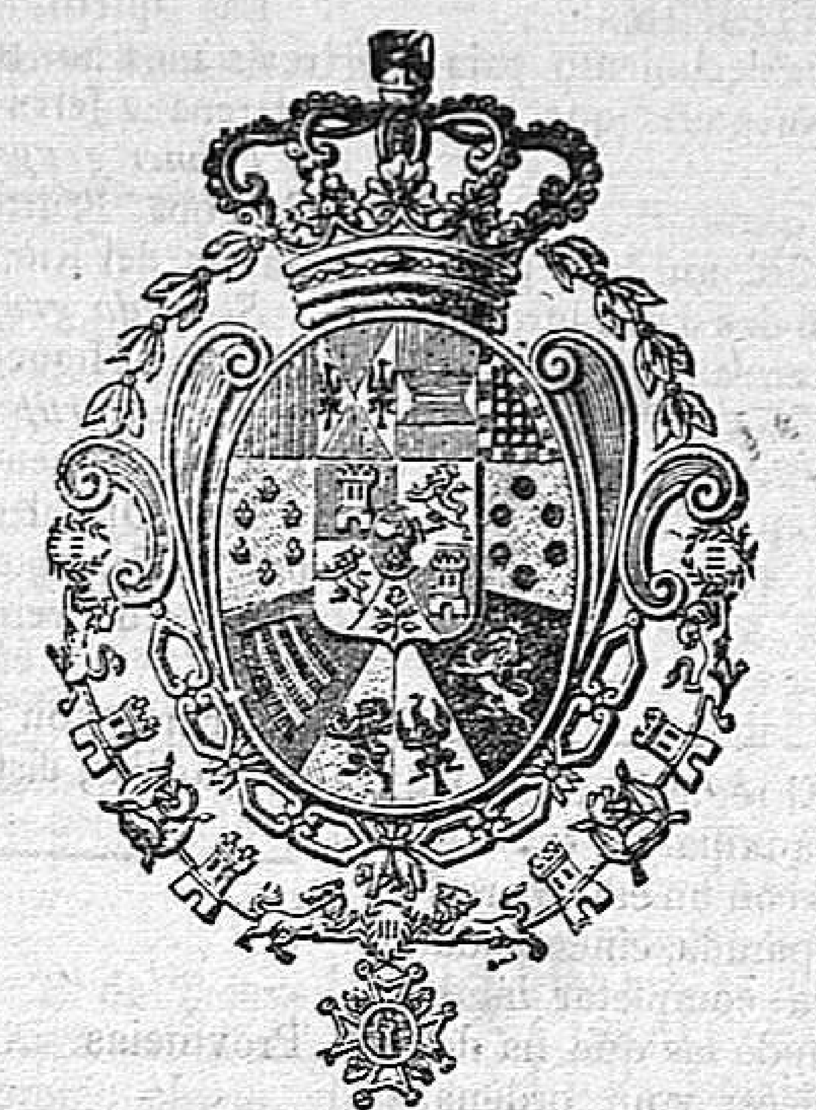
Año económico de 1892-93 | Lúnes 20 de Febrero | Número 201

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos comprendidos en la relacion número 15 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadron de Colón, que ascienden á 3.282 pesos 20 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 684 pesos 70 centavos por los intereses devengados; en junto á 3.966 pesos 90 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.388 pesos 32 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.388 pesos 32 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimientos de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
9	Juan Barrieras Cancer	127'22	26'71	153'93	53'87
169	José Bernardino Castro	113'11	27'14	140'25	49'08
12	Pedro Bermudez Ruiz	162'58	43'89	206'47	72'26
278	Francisco Carboneras Jimenez	233'65	58'41	292'06	102'22
217	Francisco Ediso Jurado	219'86	46'17	266'03	93'11
14	Trifon Fernandez Incógnito	27'41	0'27	27'68	9'68
280	Joaquin García Camacho	182	»	182	63'70
66	Juan Jimeno Jimenez	60	16'20	76'20	26'67
18	Victoriano García Muñoz	131'29	28'88	160'17	56'05
168	Luis Herrada Soriano	112'98	24'85	137'83	48'24
13	José Lara Hidalgo	171'32	39'40	210'72	73'75
1	D. Eugenio Labarga Gonzalez	329'72	69'24	398'96	139'63
42	Francisco Manrique Lara	34'15	5'80	39'95	13'98
36	Blas Martinez Ores	38'91	8'94	47'85	16'74
53	Amalio Montealegre Iñigo	113'76	22'75	136'51	47'77
14	Manuel Oliva García	182	49'14	231'14	80'89
28	Antonio Pizarro Pino	207'90	56'13	264'03	92'41
45	Bartolomé Palomo Vega	114'79	25'25	140'04	49'01
279	Patricio Pereda Perez	210'09	56'72	266'81	93'38
10	Eusebio Ricart Rodriguez	163'72	29'46	193,18	67'61
54	Nicolás Romano Insa	74'38	»	74'38	26'03
166	Juan Sepúlveda Sepúlveda	118'54	27'26	145'80	51'03
7	José Safon Vidal	64'12	17'31	81'43	28'50
218	Manuel Silvosa Fernandez	39'88	4'78	44'66	15'63
54	Miguel Tejada Rueda	48'82	»	48'82	17'08
	Total	3.282'20	684'70	3.966'90	1.388'32

Madrid 7 de Febrero de 1893=Lopez Dominguez.

(G. núm. 45)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribucion en paradas provisionales de los caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público desde el 25 del mes corriente, á 15 del entrante Marzo, las señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Canarias y Extremadura; desde este último dia citado al 15 del mismo, las de Jaén, Granada, Múrcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid; y desde el 25 del mismo mes al 5 de Abril, las de ambas Castillas, Aragon, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

CUADRO QUE SE CITA

Relacion de las paradas provisionales del Estado, cuyo establecimiento para la próxima cubricion se propone, con expresion de los sementales que las han de constituir, y personal afecto á las mismas.

Primer depósito.—Jerez de la Frontera

Cuenta con 91 sementales, de los que, deducido 23 que, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, han sido conced dos á criadores, quedan para el servicio general de paradas 68, que se distribuyen en la forma siguiente:

Provincias	Puntos en que se establecen las paradas	Dotacion: Caballos..	Sargentos	Cabos....	Soldados	Observaciones
Sevilla	Carmona.	3	1	»	1	El regimiento de Vitoria auxiliará á este Depósito con un cabo para Jefe de parada, cinco soldados para completar la dotacion de las que ha de establecer y un ordenanza montado y un caballo para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Sevilla.	3	1	»	1	
	Coria del Rio.	2	»	1	1	
	Los Palacios.	2	»	1	1	
	Moron.	3	»	1	1	
	Arahal.	3	»	1	1	
	Paradas.	2	»	1	1	
	Marchena.	3	»	1	1	
	Osuna.	3	»	1	1	
	Las Cabezas	2	»	1	1	
	Lebrija.	3	»	1	1	
Cádiz	Jerez de la Frontera.	4	1	»	2	El de Alfonso XII le facilitará igualmente con el propio objeto cinco soldados, un ordenanza montado y un caballo.
	Sanlúcar de Barrameda.	2	»	1	1	
	Montellano.	2	»	1	1	
	Olvera.	2	»	1	1	
	Zahara.	2	»	1	1	
	Prado del Rey.	2	»	1	1	
	Ubrique.	2	»	1	1	
	Villamartin.	3	»	1	2	
	Arcos de la Frontera.	3	»	1	2	
	San José del Valle.	2	1	»	1	
	Medina Sidonia.	2	»	1	1	
	Vejer.	2	»	1	1	
	Tarifa.	2	»	1	1	
	Jimena.	2	»	1	1	
	Algeciras.	2	»	1	1	
Canarias	La Laguna.	3	1	»	2	
	Las Palmas.	2	»	»	2	
	Total..........	68	5	22	33	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Sevilla, Jerez y Algeciras respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que han de establecerse en la provincia de Sevilla.

Segundo grupo.—Las de Jerez, Sanlúcar de Barrameda, Montellano, Olvera, Zahara, Prado del Rey, Ubrique, Villamartin y Arcos de la Frontera.

Tercer grupo.—Las de San José del Valle, Medina Sidonia, Vejer, Tarifa, Jimena y Algeciras.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte dias el número de los que ambos inviertan en este servicio.

Segundo depósito.—La Rambla

Cuenta con 87 caballos sementales, de los que, deducidos tres concedidos á criadores, quedan para el servicio de las paradas 84, que se distribuyen en la forma siguiente.

Provincias	Puntos en que se establecen las paradas	Dotacion: Caballos..	Sargentos	Cabos....	Soldados.	Observaciones
Córdoba.	La Rambla.	5	»	1	3	El regimiento de Villarrobledo auxiliará á esté Depósito con cuatro soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas, facilitándole igualmente cuatro Ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Fernan Nuñez.	3	»	1	1	
	Montilla.	3	»	1	1	
	Córdoba.	7	1	1	3	
	Pedro Abad.	3	»	1	1	
	Cañete de las Torres.	3	»	1	1	
	Espejo.	2	»	1	1	
	Palma del Rio.	4	1	»	2	
	Castro del Rio.	4	1	»	2	
	Baena.	5	1	»	3	
	Villafranca.	3	»	1	1	
	Villanueva de Córdoba.	3	»	1	1	
	Fuenteovejuna.	2	»	1	1	
Sevilla.	Peñaflor.	2	»	1	1	
	Ecija.	4	»	1	1	
	Guadalcanal.	2	»	1	1	
Badajoz.	Llerena.	3	»	1	1	
	Higuera la Real.	5	1	»	3	
	Puebla de la Calzada.	3	»	1	1	
	Almendralejo.	2	»	1	1	
	Mérida.	3	»	1	1	
	Jerez de los Caballeros.	3	»	1	1	
	Oliva de Jerez.	3	»	1	1	
	Higuera de Vargas.	2	»	1	1	
	Almendral.	3	1	»	2	
	Villanueva del Fresno.	2	»	1	1	
	Total......	84	6	21	37	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revisados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en La Rambla, Llerena y Jerez de los Caballeros respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en La Rambla, Fernán Núñez, Montilla, Córdoba, Pedro Abad, Cañete de las Torres, Espejo, Palma del Rio, Peñaflor, Castro del Rio, Baena, Ecija y Villafranca.

Segundo grupo.—Las de Fuenteovejuna, Villanueva de Córdoba, Guadalcanal, Llerena, Higuera la Real, Puebla de la Calzada, Mérida y Almendralejo.

Tercer grupo.—Las de Jerez de los Caballeros, Oliva de Jerez, Higuera de Vargas, Almendral y Villanueva del Fresno.

Los Oficiales revisores de estos grupos, serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte dias el número de los que ambos inviertan en este servicio.

Segunda seccion.—Trujillo

Cuenta con 30 caballos sementales que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la siguiente forma:

Provincias	Puntos en que se establecen las paradas	Dotación: Caballos.	Sargentos	Cabos....	Soldados.	Observaciones
Cáceres.	Trujillo.	7	»	1	3	El regimiento de Villaviciosa auxiliará á esta Secion con cuatro soldados que le faltan para cubrir el servicio de paradas, facilitándole igualmente un ordenanza montado y un caballo para el Oficial revisor de las mismas.
	Cáceres.	6	»	1	3	
	Brozas.	3	»	1	1	
	Alcántara	3	»	1	1	
	Valencia de Alcántara.	3	»	1	1	
Badajoz.	Alburquerque.	3	»	1	1	
	Campanario.	3	»	1	1	
	Talarrubias.	2	»	1	1	
	Total......	30	»	8	12	

Las anteriores paradas serán continuamente revistadas por un Oficial de la Seccion, y éste residenciado por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma indicada respecto al mismo.

Tercer depósito.—Baeza

Cuenta con 86 sementeles, de los que, deducidos cinco concedidos á criadores, quedan para el servicio de las paradas 81, que se distribuyen en la siguiente forma:

Provincias	Puntos en que se establecen las paradas	Dotacion: Caballos..	Sargentos	Cabos....	Soldados.	Observaciones.
Jaén	Jaén.	3	1	»	1	El regimiento de Santiago auxiliará á este Depósito con ocho soldados que le faltan para completar la dotacion de las paradas, facilitándole igualmente dos ordenanzas montados y dos caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Martos.	2	»	1	1	
	Alcalá la Real.	2	»	1	1	
	Santiago de Calatrava.	3	»	1	2	
	Andújar.	5	1	»	3	
	Bailén.	2	»	1	1	
	Baeza.	7	1	1	3	
	Torreperogil.	2	»	1	1	
	Villacarrillo.	2	»	1	1	
CiudadReal	Ciudad-Real.	3	»	1	1	
	Almagro.	2	»	1	1	
	Almadén.	2	»	1	1	
	Almodóvar del Campo.	2	»	1	1	
Granada.	Granada.	3	1	»	1	
	Alhama.	2	»	1	1	
	Loja.	3	»	1	1	
Málaga	Antequera.	4	»	1	2	
	Archidona.	3	»	1	2	
	Málaga.	4	»	1	2	
	Coin.	2	»	1	1	
	Alora.	3	»	1	1	
	Ronda.	3	»	1	2	
	Campillos.	2	»	1	1	
	Tébar.	2	»	1	1	
Madrid.	Alcalá de Henares.	2	»	1	1	
Albacete.	Albacete.	2	»	1	1	
Toledo.	Talavera de la Reina.	2	»	1	1	
Cuenca.	Cuenca.	3	1	»	1	
Baleares.	Manacor.	1	»	1	1	Estas paradas serán servidas por el regimiento de Mallorca y revistadas por un Oficial, acompañado de un ordenanza montado del mismo Cuerpo.
	La Puebla.	2	»	1	1	
	Palma.	1	»	1	1	
	Total......	81	5	27	40	

Las anteriores paradas, excepcion hecha de las de Baleares, constituirán tres grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del escuadron, teniendo su residencia en Jaen, Antequera y Albacete respectivamente.

Primer grupo.=Todas las que se establecen en la provincia de Jaen.

Segundo grupo.=Las de las provincias de Granada y Málaga.

Tercer grupo.=Las de las provincias de Ciudad Real, Madrid, Albacete, Toledo y Cuenca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte dias el número de los que ámbos inviertan en este servicio.

Cuarto depósito.—Valladolid

Cuenta con 80 caballos sementales que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

Provincias	Puntos en que se establecen las paradas	Dotacion: Caballos...	Sargentos	Cabos.....	Soldados.	Observaciones
Avila.	Avila.	2	»	1	1	El regimiento de Almansa auxiliará á este Depósito con un cabo y dos soldados para completar la dotacion del as paradas, facilitándole igualmente tres ordenanzas montados para los Jefes y Oficiales revisores del grupo.
	Piedralares.	2	»	1	1	
	Villafranca de la Sierra.	2	»	1	1	
Coruña.	Mellid.	3	1	»	2	
Leon.	Leon.	3	»	1	1	
Logroño.	Sto. Domingo de la Calzada	2	»	1	1	
Lugo.	Rábade.	3	»	1	2	
	Villalba.	2	»	1	1	
Oviedo.	Pola de Lena.	2	»	1	1	El de Talavera le facilitará asimismo, con el propio objeto, cinco soldados y tres caballos.
	Villaviciosa.	2	»	1	1	
Orense.	Ginzo de Limia.	3	»	1	2	
Palencia.	Palencia.	3	»	1	1	
	Carrion de los Condes.	2	»	1	1	
	Sotobañado.	2	»	1	1	
	Cervera del Rio Pisuerga.	2	»	1	1	
	Villada.	2	»	1	1	
Santander	Reinosa.	3	1	»	2	
	Vega de Pas.	2	»	1	1	
	Santa Maria de Cayón.	2	»	1	1	
Salamanca	Salamanca.	5	1	»	3	
	Vitigudino.	4	»	1	3	
	Peñaranda.	3	»	1	2	
	Ledesma.	3	»	1	2	
Segovia.	El Espinar.	2	»	1	1	
Valladolid	Rio Seco.	5	»	1	3	
	Valladolid.	9	1	»	7	
Zamora.	Benavente.	3	»	1	2	
	Zamora.	2	»	1	1	
	Total.....	80	4	24	47	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Leon, Reinosa, Salamanca, Rio Seco y Avila respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Oviedo y Orense.

Segundo grupo.—La de Cérvera del Rio Pisuerga y las de la provincia de Santander.

Tercer grupo.—La que se sitúa en la ciudad de Zamora y las de la provincia de Salamanca.

Cuarto grupo.—Las de Santo Domingo de la Calzada, Palencia, Carrion de los Condes, Sotovañado, Villada, Rio Seco, Valladolid y Benavente.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte dias el número de los que ambos inviertan en este servicio.

Primera seccion.—Zaragoza

Cuenta con 24 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la siguiente forma:

Provincias	Puntos en que se establecen las paradas	Dotacion: Caballos..	Sargentos	Cabos.....	Soldados.	Observaciones
Zaragoza.	Zaragoza.	5	»	1	3	El regimiento del Rey auxiliará á esta seccion con un soldado para la dotacion de las paradas y un ordenanza montado y un caballo para los Oficiales revisores de grupo.
	Sós.	2	»	1	1	
	Daroca.	2	»	1	1	
	Pina de Ebro.	2	»	1	1	
Navarra.	Tudela.	3	1	»	2	
	Mendavia.	2	»	1	1	
	Peralta.	3	»	1	2	
Huesca.	Benasque.	2	»	1	1	El de Castillejo facilitará el mismo servicio de hombres y caballos con el propio objeto.
Soria.	Soria.	3	»	1	2	
	Total......	24	1	8	14	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por los Oficiales de la Seccion, teniendo su residencia en Zaragoza y Huesca.

Primer grupo.—Las de las provincias de Zaragoza y Soria.

Segundo grugo.—Las de las provincias de Navarra y Huesca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, en la forma indicada respecto al mismo.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.

(G. núm. 46.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: Reformados por las ley de 15 y 25 de Septiembre de 1892 los impuestos de Timbre y Derechos reales y transmision de bienes, segun las bases dictadas por las de 30 de Junio anterior, y creados por la ley de Presupuestos del corriente año económico los impuestos de uno por 100 sobre los pagos que se realicen con cargo á los créditos de los presupuestos del Estado, provinciales y municipales, sobre la fabricacion de alcoholes, así como establecidas patentes de venta de este último artículo procede, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887-88 que se reformen los conciertos existentes en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, como consecuencia de las modificaciones realizadas en los primeros, y fijar asimismo las sumas con que dichas tres provincias han de contribuir al Tesoro por los nuevamente creados.

Convocadas las Diputaciones provinciales de las mencionadas provincias, en cumplimiento del precepto contenido en el referido art. 14 de la ley de1887-88, que impone al Gobierno el deber de oirlas para acordar la forma de hacer efectivos los aumentos aludidos, han acudido éstas al llamamientos, y después de detenida discusion, se han concertado de perfecto acuerdo las bases para el cumplimiento de las mencionadas leyes, que condensadas en el adjunto Real decreto y previo el acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. M. Madrid 16 de Febrero de 1893. —Señora: A L. R. P. de V. M., German Gamazo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El impuesto de uno por 100 sobre los pagos que se realicen con cargo á los créditos de los presupuestos provinciales y municipales de las provincias Vascongadas, se hará efectivo en las Cajas de Hacienda por las Diputaciones provinciales de las mismas, directamente y por mensualidades vencidas, fijándose su equivalencia á las cantidades siguientes: Alava, 12.550 pesetas anuales; Guipúzcoa, 41.155 pesetas y Vizcaya, 71.931 pesetas. Los habitantes de las tres provincias expresadas que hayan de percibir de las Cajas del Estado cantidades con cargo á los créditos del presupuesto de gastos de éste, satisfarán en cada caso el impuesto que corresponda en la misma forma que los demas contribuyentes de la Nacion.

Art. 2.° Por la equivalencia de los mayores rendimientos correspondientes á las reformas realizadas en el impuesto de Derechos reales y transmision de bienes, las tres provincias mencionadas satisfarán como aumento á sus respectivos encabezamientos por el mismo las cantidades siguientes: Alava, 2.505 pesetas anuales; Guipúcoa, 10.094 pesetas, y Vizcaya, 15 918 pesetas.

Art. 3.° Los encabezamientos existentes por la contribucion industrial en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, se aumentan en las cantidades de 13 748 pesetas y 19.390 pesetas anuales respectivamente, por el equivalente de las reformas que ha introducido en dicha contribucion el artículo 6.° de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, quedando subsistente el que Alava satisface, según el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887-88

Art. 4.° Los encabezamientos de las repetidas tres provincias por el impuesto del Timbre del Estado, se aumentan por virtud de las modificaciones introducidas en este impuesto por la ley de 15 de Septiembre último en las sumas siguiente: Alava, 4.349 pesetas anuales; Guipúzcoa, 5.648 pesetas, y Vizcaya, 7.707 pesetas.

Art. 5.° El impuesto establecido sobre la fabricacion de alcoholes que se realice en las tres mencionadas provincias, se hará efectivo por las respectivas Diputaciones provinciales, con intervencion de la Administracion especial de Hacienda, y con sujecion al art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamento de de 26 de Noviembre siguiente. Las Diputaciones provinciales ingresarán mensualmente en las Cajas del Tesoro las sumas realizadas por este concepto. Respecto á las patentes de expendicion de alcoholes, las Diputaciones provinciales satisfarán anualmente, como encabezamiento por la equivalencia de las mismas, á saber: Alava, 3.740 pesetas; Guipúzcoa, 12.766 pesetas, y Vizcaya, 14.690 pesetas.

Art. 6.° Los aumentos expresados se harán efectivos á partir desde las fechas siguientes: Desde 1.° de Julio de 1892, el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos y el del concierto por las patentes de venta de alcoholes; desde 1.° de Octubre siguiente, los correspondientes á Timbre y Derechos reales, y el respectivo á la contribucion industrial, desde 1.° de Enero del corriente año.

Art. 7.° El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

(G. núm. 48.)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtur de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Febrero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	75
Exceso en camas supletorias. .	1

Orense 19 de Febrero de 1893.—El Director P. O., Cayetano Gallego.

INTENDENCIA MILITAR
DE GALICIA

El Intendente Militar del Distrito de Galicia

Hace saber: que en virtud de la nueva organizacion dada al Ministerio de la Guerra la subasta anunciada para el dia 7 de Marzo próximo con objeto de contratar treinta mil cuatrocientas tablas de cuatro en cama para el material de acuartelamiento del Ejercito tendrá lugar en la Seccion 12ª. de dicho Ministerio presidiendo el acto el Excelentísimo Sr. Intendente militar Jefe de la misma en lugar de en la Inspeccion general de Administracion militar que ha sido suprimida y se citaba en el anuncio de la subasta.

Coruña 18 de Febrero de 1893.=Enrique Mira.

AYUNTAMIENTOS

BEARIZ

En virtud de Real orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, la eleccion de Diputados á Córtes ha de verificarse el dia cinco de Marzo próximo y el dia once del mismo las de Compromisarios para elegir Senadores; en virtud de la cual y mas disposiciones, la lista definitiva de electores y los de Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este distrito, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el dia de la eleccion.

Beariz Febrero 10 de 1893.—Domingo Perez.

CENLLE

Hallándose vacante, aunque servida interinamente, la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas designadas en presupuesto y cumpliendo lo acordado por el mismo, se anuncia al público, á fin de que, los que reunan las condiciones prescritas en el art. 123 de la ley municipal y quieran optar á tal destino, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion dentro del término de 30 dias á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Cenlle Febrero 15 de 1893.=E. Alcalde, Maximino Vazquez.

—

Se pone en conocimiento del público que por acuerdo de este Ayuntamiento se ha trasladado la casa consistorial, que hasta el dia existia en la de Francisco Moreda del pueblo capital de este distrito, á la de D. Gumersindo Raña de la misma vecindad.

Cenlle 15 de Febrero de 1893.=Maximino Vazquez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Juan Pla Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en virtud de expediente ejecutivo propuesto en este Juzgado á instancia del Procurador don Cesáreo Perez Caneda á nombre de don Benito Rodicio Gomez, vecino de esta villa, contra Francisco, Juan, Manuel y María Estevez, vecinos de la Pousa, en el término municipal de Chandreja de Queija, sobre pago de cantidad de dinero, para hacer efectiva dicha cantidad reclamada se embargaron á dichos deudores las fincas que se expresarán, las cuales fueron justipreciadas en forma y anunciadas en venta por primera vez, como en el dia señalado no se presentaron licitadores, á instancia de dicho Procurador, por providencia del dia de hoy se acordó sacar de nuevo á pública subasta las referidas fincas con la rebaja del veinticinco por cien de la tasacion.

Bienes sitos en términos de la Pousa

Pesetas

1.ª Prado hoy roturado en su mayor parte al nombramiento Co Lameiriño, su mensura doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este rio de Chandreja, Oeste cortiña de los ejecutados y otros, Sur mas prado de los ejecutados y Norte mas prado de Domingo Blanco: su valor ciento ochenta pesetas. 180

2.ª Otro prado en la denominacion da Veiga, su mensura treinta y una áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Este camino de carro, Oeste y Sur rio de la Queijiliña y Norte mas prado de Domingo Perez: su valor doscientas cuarenta pesetas. 240

3.ª Otro prado titulado da Aira, su mensura seis áreas, veintiocho centiáreas; linda al Este prado de los ejecutados, Sur era de majar de los mismos, Oeste camino y terreno de Manuela Gonzalez y Norte cortiña de la misma Manuela: valorada en treinta y cinco pesetas. 35

4.ª Barbecho llamado de Abajo, su mensura cincuenta áreas; linda al Este arroyo de la Pousa, Oeste, Norte y Sur mas de los deudores: su valor setenta y cinco pesetas. 75

5.ª Otro barbecho con robles en donde nombran Raposeiras, su mensura treinta y una áreas; linda al Este tapada del deudor, Oeste mas de Rita Gonzalez, Sur mas de Domingo Gonzalez y Norte monte comun: su valor sesenta pesetas. 60

6.ª Tapada y uzal á Trabanquela, su mensura setenta y seis áreas; linda al Este y Norte mas de los deudores, Oeste camino público y Sur mas de Manuel Fernandez: su valor ciento veinte pesetas. 120

7.ª Un almear de paja de centeno que contendrá unas setecientas arrobas: valorada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

8.ª Un monton de yerba en el pajar que contendrá unas setecientas cincuenta arrobas: valorada en doscientas cuarenta y cinco pesetas. 245

9.ª Doscientos diez ferrados de centeno en una área, setenta ferrados en otra y treinta ferrados en otra, total trescientos diez ferrados: valorados en quinientas ochenta y una pesetas. 581

Bienes sitos en términos de Manzaneda

10. Casa de alto y bajo, sita en dicha villa de Manzaneda, y calle llamada de Atrás, su extension superficial veinte metros cuadrados; linda al Este frontis con dicha calle, Oeste espalda mas casa de Victorino Florez, Norte izquierda bodega de Pedro Alvarez y Sur derecha mas de Rita Gonzalez: su valor doscientas setenta pesetas. 270

11. Prado con cinco castaños grandes y tres pequeños, al nombramiento de Calveliño, su mensura nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda al Este mas de herederos de Benito Alvarez, Sur mas de Rita Gonzalez, Oeste arroyo y Norte soto de Pedro Estevez y Manuel Pino: valorado en doscientas veinticinco pesetas. 225

12. Viña compuesta de majuelo, viña vieja y poula, en Penalba, su mensura sesenta y dos áreas; linda al Este camino y poula cuyo diseño no se conoce, Oeste rio dos Eirós, Norte viñas de Pedro Rodriguez, Benito Lopez y otros, y Sur mas del deudor que se describirá y mas de don Juan Antonio Fernandez: su valor seiscientas cincuenta pesetas. 650

13. Otra viña nueva en el mismo Penalba, su mensura doce áreas; linda al Este camino, Oeste y Norte con la anterior partida y Sur mas de Pedro Gonzalez: valorada en veinticinco pesetas. 25

14. Otra viña ó campo de Penalba, su mensura tres áreas catorce centiáreas; linda al Este mas de Pedro Dominguez, Oeste mas de Victorino Florez, Norte mas de Angel Gonzalez y Sur camino á la Abata: su valor veinticinco pesetas. 25

Total. 2.996

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado, concurrirá ante la sala de Audiencia de este Juzgado el dia once del entrante mes de Marzo y hora de diez de la mañana que serán rematadas al mas ventajoso licitador, prévia la debida consignacion sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; haciéndose ademas expresion que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los bienes referidos.

Puebla de Trives nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.=Juan Plá.=De orden de su señoría, Domingo F. Perán.

—

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de Orense.

Hago saber: que en sumario de causa criminal, pendiente sobre hurto de unos palos de castaño á María Cerreda Suarez, vecina del pueblo y parroquia de Cebollino, distrito municipal de esta ciudad, acordé por providencia del dia de ayer llamar por edictos al testigo Juan Cid, vecino de dicho Cebollino, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente á la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado calle de Santo Domingo número 32 para recibirle la correspondiente declaracion, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 15 de Febrero de 1893.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

Imprenta LA POPULAR